

PROCESO : CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A
DEMANDADO : JAIRO HERNAN GIL MORENO
RADICACION N° : 1996-14651

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, tres (03) de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede suscrito por el señor JAMES MEZA, en su calidad de hijo de la señora GLORIA RUTH BARRERA DE BRAND (q.e.p.d), quien solicita la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble distinguido con la matrícula **CBH-768**, MARCA KODIAK 156, CARROCERIA VOLCO, MODELO 1993, PARTICULAR, por cuenta del Ejecutivo adelantado en este Despacho por CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A., en contra del señor JAIRO HERNAN GIL MORENO, **(ver folio 3 de la anotación 001 del certificado de Tradición aportado)**, y como quiera que la Asistente Judicial de este despacho judicial, informa la imposibilidad de la ubicación de aquel expediente en el archivo del Juzgado, se Resuelve:

1º).- Tramitar la presente solicitud de CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES formulada por el tercero JAMES MEZA, mayor de edad y de esta vecindad, conforme lo establece el Art. 597 # 10 del C.G.P.

2º).- Teniendo en cuenta que el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales, ejercidas con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, en virtud de la pandemia del Covid 19, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otros, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales, por lo que, revisada la presente solicitud de cancelación de medida cautelar, prevista en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, deberá dársele el trámite, conforme el procedimiento previsto en el art. 2 parágrafo 1º del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, y conforme el despacho creó una página en Instagram, como herramienta INFORMATIVA, ahí se publicara un aviso, con el fin de poner en conocimiento, a quienes tengan interés en la medida cautelar que se pretende cancelar, la cual, se puede consultar en el siguiente LINK. <https://instagram.com/juzgado1civilctooralidadcali>.

Notificar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali
Secretaría
Cali, **07 de diciembre del 2020**

Notificado por anotación en el estado No.140
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AVISA:

A QUIENES TENGAN INTERES EN LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR, POR SOLICITUD DEL SEÑOR JAMES MEZA, quien solicita la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el bien mueble distinguido con la matrícula **CBH-768**, MARCA KODIAK 156, CARROCERIA VOLCO, MODELO 1993, PARTICULAR, por cuenta del Ejecutivo adelantado en este Despacho por CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A., en contra del señor JAIRO HERNAN GIL MORENO, **(ver folio 3 de la anotación 001 del certificado de Tradición aportado, para que dentro del término de veinte (20) días,** comparezca a este juzgado a través del correo Institucional del Juzgado J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo establecido por el artículo 597 #10 del C.G.P. art. 2 párrafo 1° del Decreto 806 de 2020, se fija el presente aviso en el siguiente LINK <https://instagram.com/juzgado1civilctooralidadcali>., página en Instagram, como herramienta INFORMATIVA, ahí se publicara un aviso, por el termino antes indicado, hoy siete (07) de diciembre de Dos Mil Veinte y siendo las 8:00 a.m.



GUILLERMO VALDES FERNÁNDEZ
Secretario.-